



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO



Trámite 82233

Código validación **TMX4GCHHFG**

Tipo dB documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 11-od-2011 11:14

Numeración documento 576-cepjee-p

Fecha oficio 06-od-2011

Remitente ANDINO MAURO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/trs/estadoTramite.jsf>

mauro 11 fojas

OFC. - No. 576-CEPJEE-P
Quito, a 6 de octubre de 2011.

Señor Doctor
Fernando Cordero
Presidente de la Asamblea Nacional.
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe de mayoría para segundo debate del "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del Servicio Público de agua potable y alcantarillado", de conformidad lo dispuesto por el Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador, e inciso segundo del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se le dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

La denominación original del proyecto era la de: "Proyecto de Ley Derogatoria de las Leyes de Creación de Empresas para la prestación del servicio público del agua potable y alcantarillado y del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y de la Junta de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y extinción de concesiones"

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Dr. Mauro Andino Reinoso
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado



Asamblea Nacional de la República del Ecuador

COMISIÓN NO. 1

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Informe para segundo debate

del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las leyes de Creación de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del Servicio Público de agua potable y alcantarillado

COMISIÓN:

MAURO ANDINO REINOSO, PRESIDENTE

Henry Cuji Coello, Vicepresidente

Luis Almeida Morán

Rosana Alvarado Carrión

Gina Godoy Andrade

César Gracia Gámez

Mariángel Muñoz Vicuña

Marisol Peñafiel Motesdeoca

María Paula Romo Rodríguez

Vicente Taiano Álvarez

Xavier Tomalá Montenegro

Quito, 5 de octubre de 2011

Informe para segundo debate
del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las leyes de Creación de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del Servicio Público de agua potable y alcantarillado

Lugar y fecha: Quito, 5 de octubre de 2011.


1 Objetivo y contenido del Informe


El presente documento tiene por objetivo poner a consideración del Pleno de la Asamblea el proceso desarrollado por la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado para analizar y recoger las observaciones, propuestas y reflexiones presentadas en relación al informe para primer debate del "Proyecto de Ley Derogatoria de las leyes de creación de empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y de la Junta de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y extinción de concesiones", así como presentar para su debate en el Pleno el articulado que es el producto final del trabajo de la Comisión en este tema.

El informe contiene la descripción de las situaciones consideradas problemáticas o que ameritaban ser modificadas de acuerdo al Proyecto de Ley presentado inicialmente por el señor Presidente de la República. A continuación se formula una síntesis de las propuestas para regular las situaciones problemáticas descritas así como las observaciones formuladas por la Comisión en el informe para primer debate sobre tales propuestas. Más adelante, se enlistan las observaciones presentadas por los Asambleístas y otros actores con indicación de la fecha en que fueron presentadas y los temas a los que aluden.

Finalmente, el informe contiene la fundamentación del articulado trabajado en el seno de la Comisión, en el que se explica la justificación o el alcance de cada uno de los artículos; y, en acápite aparte, se coloca el texto sin comentarios del articulado.

2 Situación o situaciones que se buscó regular en el Proyecto de Ley presentado por el señor Presidente de la República

-  1. Existe un conjunto de entidades o empresas autónomas creadas, mediante ley o decreto, para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en varios cantones de las provincias de Manabí y Esmeraldas.

 Sin embargo, según lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable

y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Razón por la cual no pueden subsistir entidades autónomas o empresas que presten los servicios de agua potable y alcantarillado que no pertenezcan a un municipio o una mancomunidad de municipios.

2. El Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, que es una entidad autónoma creada mediante ley, ejerce competencias que el último inciso del Art. 318 de la Constitución de la República confiere al Estado a través de la Autoridad Única del Agua, que actualmente es la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA.

Lo anterior genera, por una parte, un conflicto entre la norma constitucional y la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute; y, por otra parte, una superposición y conflicto de competencias entre estas dos entidades.

3. Se considera que algunos de los titulares de las concesiones otorgadas para el aprovechamiento del agua están usando este valioso recurso con fines distintos a los establecidos en la concesión, lo cual perjudica seriamente los intereses del Estado y de la ciudadanía; consecuentemente esta situación debe modificarse inmediatamente para impedir el aprovechamiento ilegítimo del recurso hídrico.
4. Se considera que los contratos celebrados de forma ilegal o anti-técnica para la construcción, administración, operación, mantenimiento y explotación de presas, trasvases e infraestructura hidráulica pública, son perjudiciales para el Estado y consecuentemente deben ser terminados a la brevedad posible.

3 Síntesis de las propuestas para regular las situaciones descritas, formuladas en el Proyecto de Ley presentada por el señor Presidente la República; y observaciones formuladas en el informe para primer debate sobre tales propuestas.

1. En relación a las entidades y empresas autónomas de agua potable y alcantarillado -creadas por ley o decreto-, la propuesta del Proyecto de Ley es que éstas se fusionen con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para que en un plazo de 180 días se transfieran a los gobiernos autónomos descentralizados que correspondan.

Al respecto, en el Informe para primer debate se señaló que la figura de la fusión, regulada en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se produce cuando dos o más empresas públicas se unen para formar una nueva, que las sucede en sus derechos y obligaciones; o, cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.

Consecuentemente, dado que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda no es una empresa pública, no cabe disponer la fusión por absorción de la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, San Mateo y EMAPA Regional La Estancilla, a la nombrada institución pública.

2. En relación al Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, la propuesta del Proyecto de Ley es que esta entidad se fusione con la Secretaría Nacional del Agua.

Al respecto, y con el mismo argumento esgrimido para las empresas y entidades autónomas que han venido prestando los servicios de agua potable y alcantarillado, se señaló en el informe para primer debate que no cabe disponer la fusión del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute con la SENAGUA.

3. En relación a las concesiones para el aprovechamiento del agua que se están usando para fines distintos a los establecidos en el contrato de concesión, la propuesta del Proyecto de Ley es declarar extinguidas estas concesiones, cuando así lo determine procedente la Secretaría Nacional del Agua.

Al respecto, la Comisión señaló en el informe para primer debate que la extinción de concesiones debe operar de conformidad con las causales establecidas en las resoluciones administrativas que las otorgan, y con el procedimiento legalmente determinado. No es la ley, la que puede extinguir de manera general concesiones ni crear nuevas causales para ello.

Complementariamente cabe señalar que en el informe para primer debate se incorporó la observación presentada por el Secretario Nacional del Agua, que señala que el Art. 31 de la Ley de Aguas ha establecido la cancelación de una concesión de aguas cuando se utilice este recurso de modo distinto o con finalidad diversa a la señalada en la concesión; y, consecuentemente, no debía incorporarse en este Proyecto de Ley la disposición sobre la extinción de concesiones.

4. En relación a los contratos celebrados de forma ilegal o anti-técnica para la construcción, administración, operación, mantenimiento y explotación de presas, trasvases e infraestructura hidráulica pública, la propuesta del Proyecto de Ley es declarar extinguidos estos contratos, cuando así lo determine procedente la Secretaría Nacional del Agua.

Al respecto, en el informe para primer debate se señaló que la extinción de contratos tampoco puede ordenarse mediante ley; éstos se presumen legalmente celebrados, y su ilegalidad corresponde ser declarada por los jueces, mediante el procedimiento constante en la ley. Lo mismo ocurre cuando se alegue que la operación o administración ha sido "anti técnica"; esto constituiría una causal para terminar el contrato, que debe ser alegada en juicio, probada por la parte, y posteriormente declarada mediante sentencia.

4 Matriz de observaciones y propuestas presentadas por assembleístas y otros actores

Proponentes	Fecha	Aportes
1. Asambleísta Richard Guillén	22/03/11	Fusión por absorción
2. Asambleísta Leonardo Viteri	17/02/11	Rendición de cuentas de los organismos fusionados
3. Asambleísta María Molina	10/05/11	Fusión Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Secretaría Nacional del Agua
4. Asambleísta Leonardo Viteri	17/05/11	Estabilidad servidores. Fusión por absorción
5. Asambleísta Betty Carrillo	17/05/11	Fusión por absorción
6. Asambleísta Carlos Samaniego	17/05/11	Fusión por absorción Competencias, recursos, infraestructura y bienes
7. Asambleísta Jaime Abril	21/06/11	Fusión por absorción Extinción de concesiones
8. Asambleísta Richard Guillen	20/07/11	Constitución de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado para los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López
9. Asambleísta Mariangel Muñoz	27/07/11	Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute Competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades
10. Asambleísta Mariangel Muñoz	12/09/11	Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión.

Proponentes	Fecha	Aporte
1. Ing. Paúl Carrasco. Prefecto del Azuay	03-01-11	Competencias de Gestión de Cuencas Hidrográficas
2. Ing. Jaime Estrada. Alcalde de Manta	22/02/11	Ordenanza de creación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos "EP-AGUAS DE MANTA"
3. Sr. Patricio López. Alcalde de Chordeleg Presidente AME Regional 6	09/03/11	Atribuciones y competencia sobre la planificación, gestión de agua potable, alcantarillado y riego
4. Mgs. Domingo Paredes. Secretario Nacional del Agua	05/04/11	Extinción de concesiones de agua
5. Ing. Bolívar Tapia. Alcalde de Sevilla de Oro	24/05/11	Fusión por absorción Competencias sobre Cuencas Hidrográficas
6. Sr. Patricio López. Presidente de AME Regional 6 Alcalde de Chordeleg	25/05/11	Fusión por absorción. Audiencia con Asambleístas para acuerdos
7. Ing. Jaime Estrada. Alcalde de Manta	19/09/11	Fusión por absorción

Fuente: Secretaría Relatora

5 Fundamentación del articulado

Una vez realizado el primer debate en el Pleno de la Asamblea y con base en las reflexiones, argumentos y propuestas formuladas por los miembros de la Comisión, asambleístas y actores institucionales vinculados al tema, así como las reuniones de trabajo mantenidas con varios de los alcaldes y funcionarios de la SEN AGUA; y, teniendo en consideración la necesidad de regular dos de las cuatro situaciones que motivaron la presentación de este Proyecto de Ley a iniciativa del señor Presidente de la República, la Comisión desarrolló el articulado que contiene este informe, y cuya fundamentación se explica a continuación.

5.1 Sobre el título del Proyecto de ley

El cambio de nombre del Proyecto de ley obedece a la intención de precisar el alcance del mismo y dejar claramente establecido que no se incluirá ninguna regulación sobre la extinción de concesiones de agua o contratos, como se proponía en el Proyecto presentado por el señor Presidente de la República, cuyo título original era:

"Proyecto de Ley Derogatoria de las Leyes de Creación de Empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y de la Junta de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y extinción de concesiones."

5.2 Capítulo I: Del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute

Artículo 1.- Sustitúyase los Artículos 1 y 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute publicada en el

Registro Oficial Nº 141 del 9 de noviembre del 2005, por el siguiente:

“Art.1.- Créase el Consejo de Recursos Hidricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute cuyas funciones son:

1. Facilitar la participación institucional y ciudadana en la gestión de la cuenca de manera integral o de las unidades hídricas que la conforman y promover el control social sobre la gestión de las mismas;
2. Representar a todos los usuarios del agua de la cuenca, independientemente del uso o aprovechamiento productivo que hagan del recurso;
3. Formular las directrices y orientaciones del plan de manejo integral de la cuenca, en el marco de la planificación de la Demarcación Hidrográfica del Río Santiago y la planificación nacional;
4. Coordinar y aprobar los procesos para formular su presupuesto;
5. Participar en los procesos de análisis y estudio de la gestión de la cuenca;
6. Pronunciarse ante la Autoridad de la Demarcación de Santiago, en todos los temas que sean de su interés o que le sean solicitados;
7. Participar en los procesos de consulta que realice la Autoridad Única del Agua y proponer temas prioritarios para la gestión de la cuenca o de las unidades hídricas que la conforman, a ser considerados por la Autoridad Única del Agua; y,
8. Resolver los asuntos que le conciernan y que pudieran influir en el funcionamiento del Consejo.

Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Recursos Hidricos de la Cuenca Hidrográfica del Paute deberán ser consideradas para su ejecución por las entidades competentes, en los ámbitos de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de la República y la legislación vigente.”

(1) En este artículo se modifica el nombre del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute; pero, sobre todo, se modifican las funciones que ésta entidad tenía. De modo que en lo venidero el ahora llamado Consejo de Recursos Hidricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute se desempeñará, desde la dinámica de la participación ciudadana, con funciones de representatividad de los actores institucionales y ciudadanos que están en la zona de influencia, y, con carácter consultivo y orientador, sin fuerza vinculante, de las entidades que tengan competencias ejecutivas en la planificación y gestión del recurso hídrico en el territorio de la cuenca.

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 3 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

"Art. 3.- Las disposiciones contenidas en esta Ley, se aplicarán en el área de influencia directa e indirecta de la cuenca del Río Paute, que es parte de la Demarcación Hidrográfica del Río Santiago, según la zonificación hídrica establecida y aprobada por la Autoridad Única del Agua."

(2) Este artículo define la zona en la que ejercerá sus funciones el Consejo de Recursos Hidricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute.

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 4 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

"Art. 4.- La presente Ley se regirá por los principios de coordinación, desconcentración, descentralización, concurrencia, participación y otros, contenidos en la Constitución de la República."

(3) Este artículo define los principios que orientan del desempeño del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute.

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 5 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

"Art. 5.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, es el órgano colegiado de carácter consultivo de la Autoridad Única del Agua, integrado por representantes de los diferentes niveles de gobierno, de los usuarios y de las organizaciones sociales vinculadas a la gestión de los recursos hídricos."

(4) Este artículo establece la naturaleza jurídica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute atribuyéndole la condición de un órgano consultivo de la Autoridad Única del Agua.

Este cambio junto a la definición de funciones que se establece en el Art. 1 de este Proyecto de Ley, permiten saldar a favor de la Constitución el conflicto normativo que existía entre el tercer inciso del Art. 318 de la Carta Fundamental y la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, puesto que afirma la competencia exclusiva de la SENAGUA, en tanto Autoridad Única del Agua, como entidad directamente responsable de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas.

Artículo 5.- Sustitúyanse los Artículos 7 y 8 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

"Art. 7.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, estará conformado de forma por:

- 1. El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Santiago;**
- 2. Un Subsecretario o Director Regional o Provincial de los Ministerios Sectoriales vinculados a la gestión hídrica;**
- 3. Un Prefecto representante de los Gobiernos Provinciales de la cuenca del Paute, electo entre ellos;**
- 4. Un Alcalde representante de los Gobiernos Municipales de la cuenca del Paute, electo entre ellos ;**
- 5. Un Presidente representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la cuenca del Paute, electo entre ellos;**
- 6. Un Rector representante de las Universidades Públicas de la cuenca del Paute, o su delegado;**
- 7. El Gerente, de la Unidad de Negocios HidroPaute EP, o su delegado;**

8. Un Representante de las Cámaras de la Producción de la cuenca del Paute, o su delegado;
9. Tres Representantes de las organizaciones de usuarios de riego elegidos desde las unidades hídricas;
10. Tres Representantes de las organizaciones de usuarios de los sistemas de agua de consumo humano elegidos desde las unidades hídricas de la cuenca del Paute.

El Consejo establecerá su estructura y reglamento de funcionamiento."

(5) Este artículo define la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, bajo la perspectiva de que las visiones de todos los actores sean considerados en la gestión integral de los recursos hídricos.

Artículo 6.- Agréguese un artículo innumerado luego del Artículo 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, que disponga:

"Art.... Se reconoce las diferentes organizaciones que adopten los usuarios de los recursos hídricos de la cuenca y de cada una de las unidades hídricas que la conforman, quienes asumirán estrictamente la representación de los usuarios que formen parte de las mismas.

La condición de usuario de una cuenca se justifica con la autorización de uso o aprovechamiento productivo de un determinado caudal, otorgada por la Autoridad Única del Agua.

Su organización y funcionamiento serán democráticos, participativos, con alternabilidad y transparencia de conformidad con lo que disponga la Ley de Participación Ciudadana."

(6) Este artículo está orientado a reconocer las organizaciones de usuarios de los recursos hídricos de la cuenca del Paute y a promover su conformación como organizaciones ciudadanas a la luz de lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana.

Además define como usuarios de la cuenca solo a aquellas personas que han obtenido la autorización de uso o aprovechamiento productivo de un determinado caudal, otorgada por la Autoridad Única del Agua.

Artículo 7.- Agréguese un segundo artículo innumerado a continuación del Artículo 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, con el siguiente texto:

"Art.... En cada unidad hídrica que integra la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, se constituirá un Comité de Gestión, el cual estará conformado por representantes de las distintas organizaciones de usuarios vinculados a la gestión de los recursos hídricos.

El Comité de Gestión se reunirá por convocatoria de sus miembros o por iniciativa de la Autoridad Única del Agua; y, designará de entre sus miembros, a los representantes que integrarán el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, de conformidad con las disposiciones emitidas en el Reglamento a esta Ley."

(7) En este artículo se establece que las organizaciones de usuarios deberán definir sus representantes a los comités de gestión en cada unidad hídrica de la cuenca; y

que a su vez, cada comité de gestión definirá sus representantes al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, estableciendo así una dinámica representativa de amplia base democrática.

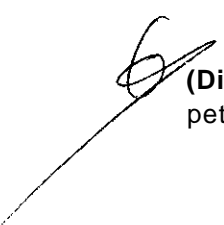
5.3 Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- La empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y depuración de Residuos Líquidos, creada por el Gobierno Municipal de Manta, de conformidad a lo establecido en la Transitoria Primera de la Ley de Empresas Públicas, mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial, Edición Especial de 19 de mayo de 2011, seguirá prestando sus servicios en la jurisdicción de los cantones de Manta, Rocafuerte, Jaramijó, Sucre y Montecristi; sin perjuicio de que estos Gobiernos Municipales constituyan por sí mismos o en mancomunidad empresas públicas para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

(Disposición Primera) Esta disposición transitoria convalida la conformación de la empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y depuración de Residuos Líquidos del Gobierno Municipal de Manta, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los que se establece que la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Aunque esta disposición establece una solución pragmática de continuidad para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los cantones de Rocafuerte, Jaramijó, Sucre y Montecristi, se deja a salvo las posibilidades de los gobiernos autónomos de estos cantones para ratificar mediante convenio con la empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y depuración de Residuos Líquidos del Gobierno Municipal de Manta, la prestación actual del servicio o de considerarlo pertinente, establecer por por sí mismos o en mancomunidad, otras empresas públicas para la prestación de tales servicios.

SEGUNDA.- Las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades operativas adquiridas por el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, ya sea en función de leyes especiales u ordinarias, decretos, acuerdos ministeriales, convenios, acuerdos interinstitucionales y otros instrumentos jurídicos, de manera especial aquellos generados en el Reglamento Especial para precautelar la vida, la salud y el ambiente de la zona de la Josefina publicado en el Registro Oficial Nº 351 del 29 de diciembre de 2010; en el Decreto Ejecutivo Nº 929 publicado en el Registro Oficial Nº 206 de fecha 7 de junio de 1999 y en el Sistema Unificado de Información Hidrometeorológica de la Cuenca del Río Paute, serán asumidas por la Autoridad Única del Agua o por los gobiernos autónomos descentralizados, respectivamente según las competencias asignadas a ellos por la Ley.

 **(Disposición Segunda)** Está disposición transitoria canaliza la transferencia de competencias, funciones y atribuciones ejercidas por el Consejo de Gestión de Aguas de la

Cuenca del Paute a la Secretaría Nacional del Agua y a los gobiernos autónomos descentralizados, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 318 y 264 de la Constitución de la República y el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- El presupuesto, bienes muebles, bienes inmuebles, archivos, equipamiento y demás activos de propiedad del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, pasan a formar parte del patrimonio de la Secretaría Nacional del Agua. El presupuesto en mención deberá ser invertido en el territorio de intervención de la cuenca hidrográfica del Río Paute, según las líneas de inversión y políticas establecidas por la Secretaría Nacional del Agua en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Paute.

(Disposición Tercera) El sentido de esta disposición transitoria es establecer la obligación de la Secretaría Nacional del Agua de predestinar los recursos presupuestarios que pasan a ser parte de su presupuesto -pero que hasta hora fueron del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute- a ser invertidos en la cuenca hidrográfica del río Paute; y además, a hacerlo en las líneas de inversión y políticas establecidas por la Secretaría en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Paute.

CUARTA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua, previa su evaluación y selección, que se realizarán de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, el Secretario Nacional del Agua aplicará un proceso de supresión de puestos, para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o, en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

(Disposición Cuarta) En esta disposición se definen las condiciones para que los funcionarios del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute sean transferidos a la Secretaría Nacional del Agua.

Desde esa perspectiva, el personal que no sea absorbido por la Secretaría Nacional del Agua, será sometido al proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

QUINTA.- El Consejo Directivo del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, se mantiene bajo los lineamientos de la Secretaría Nacional del Agua, hasta que se conforme el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute.

(Disposición Quinta) Esta disposición establece una fórmula de transición dirigida por la Secretaría Nacional del Agua, a fin de que hasta la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, en Consejo Directivo del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute se mantenga como un espacio consultivo que permita dar continuidad del trabajo realizado y programado.

SEXTA.- La Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López, se transfieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, atendiendo al territorio de su jurisdicción y en proporción al número de usuarios a los que prestarán el servicio de agua potable y alcantarillado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado en los términos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

(Disposición Sexta) Una vez que se han disuelto las juntas de recursos hídricos y a efectos de que la competencia de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado sea asumida por los gobiernos autónomos municipales, se transfiere el patrimonio, los derechos y las obligaciones de las mencionadas juntas a los gobiernos municipales.

Se fijan dos criterios para la distribución del patrimonio, los derechos y las obligaciones de las juntas hídricas hacia los gobiernos autónomos municipales. El primero de ellos está dirigido a la infraestructura e inmuebles, de modo que éstas pertenecerán al municipio en cuyo territorio estén actualmente ubicadas. El segundo criterio está dirigido a los bienes muebles, equipos, obligaciones y derechos, de modo que éstos se distribuirán en función del número de usuarios a los que cada municipio debe prestar los servicios de agua potable y alcantarillado.

Finalmente este artículo establece que los gobiernos autónomos descentralizados prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado en los términos que el COOTAD establece, lo cual hace relación principalmente a que podrán hacerlo a través de una mancomunidad de municipios o a través de cada municipio por su propia cuenta.

SÉPTIMA.- Los funcionarios que prestan sus servicios, con nombramiento o contrato, en las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López pasarán a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad los Gobiernos Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, se aplicará un proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

(Disposición Séptima) En este artículo se definen las condiciones para que los funcionarios de las juntas de recursos hídricos disueltas sean transferidos a los gobiernos autónomos municipales según sus necesidades institucionales y a fin de crear empresas o instancias municipales encargadas de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado.

Desde esa perspectiva, el personal que no sea absorbido por los gobiernos municipales o las mancomunidades conformados por ellos, será sometido al proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales

OCTAVA.- La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo", pasan a formar parte del patrimonio institucional de los Gobiernos Municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y la creación de una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios. La Municipalidad de Esmeraldas será quien coordine el proceso.

(Disposición Octava) Esta disposición solo puede ser adecuadamente explicada si se tiene en consideración que los Gobiernos Municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde han avanzado considerablemente en la conformación de una mancomunidad que tiene por finalidad precisamente la constitución de una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios.

En este contexto, una vez que se haya disuelto la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo y a efectos de que la competencia de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado sea asumida por la mancomunidad de los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames, y Río Verde, se transferirá el patrimonio, los derechos y las obligaciones de Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo a la empresa municipal creada por la mancomunidad, o en su defecto se transferirá a las empresas creadas por cada uno de los gobiernos municipales autónomos, siguiendo los mismos criterios de la disposición transitoria sexta.

NOVENA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" podrán pasar a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad, los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, la empresa pública de agua potable y alcantarillado dependiente de la Mancomunidad de los Gobiernos Municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde, aplicará un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

(Disposición Novena) En esta disposición se definen las condiciones para que los funcionarios de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" sean transfe-

ridos a las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde.

Desde esa perspectiva, el personal que no sea absorbido por los gobiernos municipales o la mancomunidad conformada por ellos, será sometido al proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales

DÉCIMA.- La Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA - Regional la Estancilla", se transfieren a la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los Cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP.

(Disposición Décima) Esta disposición tiene por finalidad proporcionar el marco legal para la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los Cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP, pueda incorporar en su favor la Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA - Regional la Estancilla".

5.4 Disposiciones Derogatorias

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Legislativo de creación de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa y Paján, publicado en el Registro Oficial Nº 48 de 19 de octubre de 1979.; y, la Ley Especial Reformatoria publicada en el Registro Oficial Nº 693 del 11 de mayo de 1995, para la creación de la Junta de Recursos Hídricos de Puerto López.

(Primera Disposición Derogatoria) Al derogarse en esta disposición los decretos y la ley que crean juntas de recursos hídricos, tales entidades quedan disueltas, favoreciendo así el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los que se establece que la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

SEGUNDA.- Deróguese la Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" y de Contratación de Obras, publicada en el Registro Oficial Nº 481 de 12 de julio de 1994.

(Segunda Disposición Derogatoria) Al derogarse en esta disposición la ley que crea la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, ésta queda disuelta, favoreciendo así el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los que se establece que la competencia para prestar los servi-

cios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

TERCERA.- Deróguese la Ley de creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA" - Regional la Estancilla, publicada en el Registro Oficial N° 190 de 24 de Octubre de 2000.

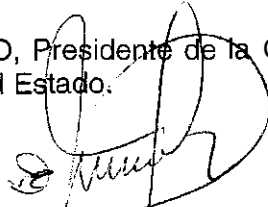
(Tercera Disposición Derogatoria) Al derogarse en esta disposición la ley que crea la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA" - Regional la Estancilla, ésta queda disuelta, favoreciendo así el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los que se establece que la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El proyecto de Ley concluye con una disposición final:

Disposición final: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

6 Asambleaísta Ponente

DR. MAURO ANDINO REINOSO, Presidente de la Comisión Especializada y Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

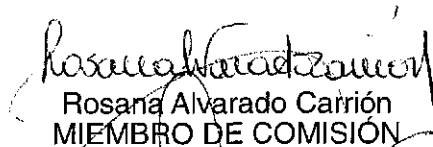


Mauro Andino Reinoso
PRESIDENTE



Henry Cuji Coello
VICEPRESIDENTE

Luis Almeida Morán
MIEMBRO DE COMISIÓN



Rosana Alvarado Carrión
MIEMBRO DE COMISIÓN



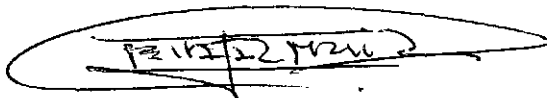
Gina Godoy Andrade
MIEMBRO DE COMISIÓN



César Gracia Gámez
MIEMBRO DE COMISIÓN



Mariangel Muñoz Vicuña
MIEMBRO DE COMISIÓN



Marisol Peñafiel Montesdeoca
MIEMBRO DE COMISIÓN

María Paula Romo Rodríguez
MIEMBRO DE COMISION

Vicente Taiano Álvarez
MIEMBRO DE COMISIÓN

Xavier Tomalá Montenegro
MIEMBRO DE COMISION

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que existe un conjunto de entidades o empresas autónomas creadas, mediante ley o decreto, para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en varios cantones de las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, sin embargo, según lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Razón por la cual no pueden subsistir entidades autónomas o empresas que presten los servicios de agua potable y alcantarillado que no pertenezcan a un municipio o una mancomunidad de municipios.

Que el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, que es una entidad autónoma creada mediante ley, ejerce competencias que el último inciso del Art. 318 de la Constitución de la República confiere al Estado a través de la Autoridad Única del Agua, que actualmente es la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA; y, lo anterior genera, por una parte, un conflicto entre la norma constitucional y la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute; y, por otra parte, una superposición y conflicto de competencias entre estas dos entidades.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 de la Constitución, expide la siguiente:

Ley Reformativa a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las leyes de Creación de las Juntas de Recursos Hídricos De Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del Servicio Público de agua potable y alcantarillado

Capítulo I

Del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute

Artículo 1.- Sustitúyase los Artículos 1 y 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute publicada en el Registro Oficial N° 141 del 9 de noviembre del 2005, por el siguiente:

“Art.1.- Créase el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute cuyas funciones son:

1. Facilitar la participación institucional y ciudadana en la gestión de la cuenca de manera integral o de las unidades hídricas que la conforman y promover el control social sobre la gestión de las mismas;
2. Representar a todos los usuarios del agua de la cuenca, independientemente del uso o aprovechamiento productivo que hagan del recurso;
3. Formular las directrices y orientaciones del plan de manejo integral de la cuenca, en el marco de la planificación de la Demarcación Hidrográfica del Río Santiago y

la planificación nacional;

4. Coordinar y aprobar los procesos para formular su presupuesto;
5. Participar en los procesos de análisis y estudio de la gestión de la cuenca;
6. Pronunciarse ante la Autoridad de la Demarcación de Santiago, en todos los temas que sean de su interés o que le sean solicitados;
7. Participar en los procesos de consulta que realice la Autoridad Única del Agua y proponer temas prioritarios para la gestión de la **CUENCA** o de las unidades hídricas que la conforman, a ser considerados por la Autoridad Única del Agua; y,
8. Resolver los asuntos que le conciernan y que pudieran influir en el funcionamiento del Consejo.

Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Paute deberán ser consideradas para su ejecución por las entidades competentes, en los ámbitos de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de la República y la legislación vigente."

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 3 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

"**Art. 3.-** Las disposiciones contenidas en esta Ley, se aplicarán en el área de influencia directa e indirecta de la cuenca del Río Paute, que es parte de la Demarcación Hidrográfica del Río Santiago, según la zonificación hídrica establecida y aprobada por la Autoridad Única del Agua."

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 4 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

"**Art. 4.-** La presente Ley se regirá por los principios de coordinación, desconcentración, descentralización, concurrencia, participación y otros, contenidos en la Constitución de la República."

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 5 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

"**Art. 5.-** El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, es el órgano colegiado de carácter consultivo de la Autoridad Única del **Água**, integrado por representantes de los diferentes niveles de gobierno, de los usuarios y de las organizaciones sociales vinculadas a la gestión de los recursos hídricos."

Artículo 5.- Sustitúyanse los Artículos 7 y 8 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

"**Art. 7.-** El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, estará conformado de forma por:

1. El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Santiago;
2. Un Subsecretario o Director Regional o Provincial de los Ministerios Sectoriales vinculados a la gestión hídrica;
3. Un Prefecto representante de los Gobiernos Provinciales de la cuenca del Paute,

electo entre ellos;

4. Un Alcalde representante de los Gobiernos Municipales de la cuenca del Paute electo entre ellos ;
5. Un Presidente representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la cuenca del Paute electo entre ellos;
6. Un Rector representante de las Universidades Publicas de la cuenca del Río Paute o su delegado;
7. El Gerente, o su delegado, de la Unidad de Negocios HidroPaute EP;
8. Un Representante de las Cámaras de la Producción de la cuenca del Paute, o su delegado;
9. Tres Representantes de las organizaciones de usuarios de riego elegidos desde las unidades hídricas;
10. Tres Representantes de las organizaciones de usuarios de los sistemas de agua de consumo humano elegidos desde las unidades hídricas de la cuenca del Paute.

El Consejo establecerá su estructura y reglamento de funcionamiento."

Artículo 6.- Agréguese un artículo innumerado luego del Artículo 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, que disponga:

Art.... Se reconoce las diferentes organizaciones que adopten los usuarios de los recursos hídricos de la cuenca y de cada una de las unidades hídricas que la conforman, quienes asumirán estrictamente la representación de los usuarios que formen parte de las mismas.

La condición de usuario de una cuenca se justifica con la autorización de uso o aprovechamiento productivo de un determinado caudal, otorgada por la Autoridad Única del Agua.

Su organización y funcionamiento serán democráticos, participativos, con alternabilidad y transparencia de conformidad con lo que disponga la Ley de Participación Ciudadana."

Artículo 7.- Agréguese un segundo artículo innumerado a continuación del Artículo 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, con el siguiente texto:

Art.... En cada unidad hídrica que integra la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, se constituirá un Comité de Gestión, el cual estará conformado por representantes de las distintas organizaciones de usuarios vinculados a la gestión de los recursos hídricos.

El Comité de Gestión se reunirá por convocatoria de sus miembros o por iniciativa de la Autoridad Única del Agua; y, designará de entre sus miembros, a los representantes que integrarán el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, de conformidad con las disposiciones emitidas en el Reglamento a esta Ley."

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- La empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y depuración de Residuos Líquidos, creada por el Gobierno Municipal de Manta, de conformidad a lo establecido en la Transitoria Primera de la Ley de Empresas Públicas, mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial, Edición Especial de 19 de mayo de 2011, seguirá prestando sus servicios en la jurisdicción de los cantones de Manta, Rocafuerte, Jaramijó, Sucre y Montecristi; sin perjuicio de que estos Gobiernos Municipales constituyan por sí mismos o en mancomunidad empresas públicas para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

SEGUNDA.- Las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades operativas adquiridas por el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, ya sea en función de leyes especiales u ordinarias, decretos, acuerdos ministeriales, convenios, acuerdos interinstitucionales y otros instrumentos jurídicos, de manera especial aquellos generados en el Reglamento Especial para precautelar la vida, la salud y el ambiente de la zona de la Josefina publicado en el Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre de 2010; en el Decreto Ejecutivo N° 929 publicado en el Registro Oficial N° 206 de fecha 7 de junio de 1999 y en el Sistema Unificado de Información Hidrometeorológica de la Cuenca del Río Paute, serán asumidas por la Autoridad Única del Agua o por los gobiernos autónomos descentralizados, respectivamente según las competencias asignadas a ellos por la Ley.

TERCERA.- El presupuesto, bienes muebles, bienes inmuebles, archivos, equipamiento y demás activos de propiedad del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, pasan a formar parte del patrimonio de la Secretaría Nacional del Agua. El presupuesto en mención deberá ser invertido en el territorio de intervención de la cuenca hidrográfica del Río Paute, según las líneas de inversión y políticas establecidas por la Secretaría Nacional del Agua en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Paute.

CUARTA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua, previa su evaluación y selección, que se realizarán de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, el Secretario Nacional del Agua aplicará un proceso de supresión de puestos, para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o, en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

QUINTA.- El Consejo Directivo del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, se mantiene bajo los lineamientos de la Secretaría Nacional del Agua, hasta que se conforme el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute.

SEXTA.- La Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López, se transfieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, atendiendo al territorio de su jurisdicción y en proporción al número de usuarios a los que prestarán el servicio de agua potable y alcantarillado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado en los términos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SÉPTIMA.- Los funcionarios que prestan sus servicios, con nombramiento o contrato, en las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López pasarán a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad los Gobiernos Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, se aplicará un proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

OCTAVA.- La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo", pasan a formar parte del patrimonio institucional de los Gobiernos Municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y la creación de una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios. La Municipalidad de Esmeraldas será quien coordine el proceso.

NOVENA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" podrán pasar a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad, los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, la empresa pública de agua potable y alcantarillado dependiente de la Mancomunidad de los Gobiernos Municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde, aplicará un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

DÉCIMA.- La Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA - Regional la Estancilla", se transfieren a la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los Cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP.

Disposiciones Derogatorias

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Legislativo de creación de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa y Paján, publicado en el Registro Oficial N° 48 de 19 de octubre de 1979.; y, la Ley Especial Reformatoria publicada en el Registro Oficial N° 693 del 11 de mayo de 1995, para la creación de la Junta de Recursos Hídricos de Puerto López.

SEGUNDA.- Deróguese la Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" y de Contratación de Obras, publicada en el Registro Oficial N° 481 de 12 de julio de 1994.

TERCERA.- Deróguese la Ley de creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA" - Regional la Estancilla, publicada en el Registro Oficial N° 190 de 24 de Octubre de 2000.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Razón: Siento como tal, que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las leyes de Creación de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del Servicio Público de agua potable y alcantarillado, fue tratado, debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión del día 5 de octubre del 2011.- Quito, 6 de octubre del 2011.- Lo certifico.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario Relator

Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado